



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 205

Sábado 11 de Septiembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de la permuta entre don Gabriel Aragón Álvarez y don Felicísimo Gutiérrez Martínez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Villagarcía de Campos y Villavellid (Valladolid), respectivamente. (Boletín Oficial del Estado del día 3 de Septiembre).

Don Gabriel Aragón Álvarez y don Felicísimo Gutiérrez Martínez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Villagarcía de Campos y Villavellid (Valladolid), respectivamente, dirigen instancia a esta Dirección General de Sanidad solicitando la permuta de las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de Julio último, se hace pública la petición de la permuta aludida en el *Boletín Oficial del Estado*, a fin de que los demás Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, los Colegios Oficiales de Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación si lo estiman conveniente; cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1943. — El Director general, José A. Palanca.

2.553

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN NOMINAL DE LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE CAZA Y PARA CAZAR Y DE GALGO EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO

(Continuación)

Número, nombres y apellidos y vecindad.

- 4.622. Dimas Alvarez Collantes, Tamariz.
- 4.623. Demetrio Asensio Asensio, Medina de Ríoseco.
- 4.624. José Sebastián Martín, Medina de Ríoseco.
- 4.625. José Sánchez García, Medina de Ríoseco.
- 4.626. Sebastián Martín Cid, Medina de Ríoseco.
- 4.627. Doroteo Sánchez Ruiz, Villanueva de San Mancio.
- 4.628. Julio Díez Martín, Villanueva de San Mancio.
- 4.629. Esteban Vicente Merino, Montealegre.
- 4.630. Francisco Varela García, Alaejos.
- 4.631. Julián Cortés de la Iglesia, Castromonte.
- 4.632. Evaristo Izquierdo Calvo, Villabrágima.
- 4.633. Lorenzo Valdivieso Pastor, Villabrágima.
- 4.634. Emilio Herrero Herrero, Villabrágima.
- 4.635. Cándido Izquierdo Cartón, Villabrágima.
- 4.636. Domingo Alonso Domínguez, Villabrágima.
- 4.637. Carlos Gonzalo Molinos, Paredilla de Duero.
- 4.638. Julio Hernansanz Losada, Peñafiel.
- 4.639. Mario Regidor González, Rábano.
- 4.640. Leopoldo Sanz García, Canalejas.

- 4.641. Elpidio Alvarez Mínguez, Bocos de Duero.
- 4.642. Baltasar Puertas Peña, Sardón.
- 4.643. Santiago Alonso Calleja, Villalón.
- 4.644. Matías Borge Martín, Fontihoyuelo.
- 4.645. Modesto Gómez Lera, Fontihoyuelo.
- 4.646. Jesús Pastor Palencia, Tamariz.
- 4.647. Francisco Sacristán Arranz, Valladolid.
- 4.648. Victoriano Casado Vecino, Torrecilla de la Abadesa.
- 4.649. Saturnino Jiménez López, Valladolid.
- 4.650. Angel Rodríguez Neira, Mota del Marqués.
- 4.651. Justino Tabarés Rodríguez, Villalbarba.
- 4.652. José Jiménez Villares, Tudela.
- 4.653. Mauro Rodríguez Fernández, Tudela.
- 4.654. Florencio Domínguez Capellán, Portillo.
- 4.655. Eustasio Zurdo Benito, La Seca.
- 4.656. Victoriano de Iscar Román, Serrada.
- 4.657. Pablo Criado Muñoz, Camporredondo.
- 4.658. Emiliano Criado Mínguez, Camporredondo.
- 4.659. Lucio Criado Muñoz, Camporredondo.
- 4.660. David Mena Manso, Tudela.
- 4.661. Miguel Sancho Bravo, Tudela.
- 4.662. Benito Redondo Cuadrado, Saelices.
- 4.663. Francisco del Amo Pachón, Saelices.
- 4.664. Pedro Campillo Tejero, Monasterio.
- 4.665. Alejandro Espinel del Pozo, Mayorga.
- 4.666. Sebastián Rodríguez Moro, Villalón.
- 4.667. Alfonso Narváez Ulloa, Castroño.
- 4.668. Victoriano Martínez Hurtado, La Zarza.

(Continuará)

ESTADO NUMERO 2.—PASTOS, JUGOS Y CAZA

Números en el Catálogo	MONTES; SUS NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS				Superficie acotada Tramos o tranzones	FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PIÑA)			JUGOS O RESINAS			TASACIÓN TOTAL ANUAL — Pesetas	Año del contrato	Entradas	
			Superficie — Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual — Pesetas		Especie	Cantidad — Hectolitros	Precio del hectolitro — Ptas.	Tasación — Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN					
				Lanar	Vacuno							Resinación — A vida	Resinación — A muerte							
1	Las Navas.	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
3	El Alto.	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
4	La Cabaña	Idem	248	500	»	1000	N. Monte 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
6	Pimpollada del Rey	Idem	26	40	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
7 A	Valderrueda y 5 más	Rubí de Bracamonte	182	400	»	1200	1.º Septiembre a 31 Enero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
7 A	Idem	Idem	182	»	70 v	1400	Año forestal menos Febrero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	1500	Marzo y Abril	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
8	Caballote y Los Pasiegos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
9	Colagón	Villanueva de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
10	Falda del Caballote, etc.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
11	Pinar de la Coloma	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
12	Pimpollada de las Conejeras	Idem	161	378	»	325	Pinarillo y Pinar de la Coloma	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
13	Idem de la China	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
14	Idem del Espino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
15	Pinarillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16	Vado Ancho	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16 A	Las Liebres	Valdenebro	809	2800	»	4000	Año forestal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16 B	Curto	Villabrágima	424	1700	»	2500	Dos rozas últimas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16 B	Idem	Idem	424	»	25m	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	1304	2000	»	700	Invierno	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16 C	Idem	Idem	1304	2000	»	600	Primavera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16 C	Idem	Idem	400	2000	»	1500	Rastrojera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16 C	Idem	Idem	1304	»	70m	140	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1227	1600	»	4000	I-A y II B, C y D	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
17 A	Carre Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	100 m	3000	Año forestal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
17 A	Idem	Idem	116	»	280 m	2800	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	65	400	»	500	Pinar de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	82	400	»	500	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba.	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	94	180	»	150	I	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
23	Serranos	Ataquines	714	1020	»	1020	II A, B y C	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
24	Arroyadas	Boecillo	181	800	»	480	I y II	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
25	Escudilla	Boecillo y Comunidad	60	150	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
26 y 27	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
28	Tajón	Hornillos	66	135	»	150	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
29	Aldeanueva	Iscar y Comunidad	310	720	»	360	I y IV al VIII	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
30	Santibáñez	Idem	380	800	»	400	I al IV, VII, VIII	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
31	Pinar del Concejo	Iscar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
32	Villanueva	Iscar y Comunidad	570	1000	»	500	I y III al VII	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	172	1000	»	350	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	34	360	»	1000	Año forestal; acotado de	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
36	Cañamón	Olmedo	123	300	»	300	5 y 6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	624	607	»	607	3 y 4 del I y II	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
38	Los Estados	Idem	204	500	»	300	8 y 9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
40	Llanillos Parrilla	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
41	Ontorio	La Parrilla	300	1200	»	560	4-6-13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		

Números en el Catálogo	MONTES; SUS	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS				
				Superficie Hec-táreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual	Superficie acotada Tramos o tranzones
					Lanar	Vacuno	Pesetas	
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	
43	Corbejón y Quemados	Portillo	599	1500	»	900	III y IV A y I-IV-B	
44	Tamarizo Nuevo	Idem	647	1000	»	500	IV-V-A y I-V-B	
45	Tamarizo Viejo	Idem	416	800	»	400	III-IV-A y IV-V-B	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	
47	Arenas	Portillo	656	1600	Cy D	1600	Idem 3 al 8	
48	Bosque	Comunidad de Portillo	478	1600	»	4000	II A y IV B	
49	Hoyos	Portillo	»	»	»	»	»	
50	Llano de San Marugán	Idem	496	1600	»	4800	I, II y 1/2 III A y V B	
51	Mocharras	Puras	»	»	»	»	»	
52	Pinar	Ramiro	118	500	»	300	2	
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263	263	»	700	»	
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	452	700	»	1400	II, III, IV y V	
55	Negral	Santiago del Arroyo	100	200	»	400	Idem	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	110	200	»	300	Zona de corta	
57	Alto Capones	Valdestillas	288	»	62	667	IV y V-A y III y IV-B	
58	Tamarizo	Idem	280	600	»	600	I-II y III C	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	360	1000	»	630	Iy, II de los Ay B	
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	200	400	»	400	Monte Rebollar	
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	214	»	107	II	
63 A	Dehesa	Olmedo	530	1000	»	8000	»	
63 A	Dehesa	Olmedo	530	»	150 m	1500	»	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1733	2800	»	2800	Re poblado	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo	»	»	»	»	»	
66	Selladores y Nava	Viloria	61	300	»	300	A, 1 al 6	
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	147	250	»	500	»	
67	Reguera	Idem	29	500	»	500	»	
67	Idem	Idem	»	»	70	280	»	
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	300	150 m	1800	Idem	
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	452	1500	»	3500	»	
68	Idem	Idem	»	»	230	750	»	
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	100	2000	30 m	800	Año forestal	
68 B	De Abajo	Fombellida	631	1200	»	400	Invierno	
68 B	Idem	Idem	631	1200	»	400	Primavera	
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	80	196	»	50	I y 1/5 V	
70	Solafuente y Valles	Idem	240	350	60	700	III	
71	Pinar Pimpollada	Simancas	564	1128	»	1000	IV y 1/2-del III	
72	El Robledal	Traspinedo	396	330	»	413	»	
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159	570	»	712	Rastrojera	
74 y 77	Carratovilla, Santinos, Santa Marina, etc.	Tudela de Duero	369	900	»	560	IV y V A B C	
75, 76 y 78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	182	350	»	192	I A	
79	Antequera	Valladolid	449	898	»	898	(I-1/2 V-A) y (II-1/2 I-B)	
80	Esparragal	Idem	591	1183	»	1183	(V-1/2 IV-A) y (I-1/2 V-B)	
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1133	»	1880	Re poblado	
82	Escueba y 2 más	Castroponce	21	800	»	800	Idem	
82	Idem	Idem	21	»	150 m	400	Idem	
83	Toro y 6 más	Mayorga	255	400	55 v	2600	Año forestal	
83	Idem	Idem	107	»	154 m	»	Idem	

FECHAS de las primeras subastas	Especie	Cantidad Hecto-litros	Precio del hecto-litro - Ptas.	Tasación - Ptas.	FRUTOS (PIÑA)			JUGOS O RESINAS					
					FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN			TASACIÓN TOTAL ANUAL - Pesetas	Año del contrato	Enlataduras
					Mes	Día	Hora	A vida	A muerte				
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	P. pinea	500	3	1500	Septiembre	29	11	3835	»	»	14529,28	1.º	6.ª
»	Idem	8500	3	25500	Idem	24	10	29321	»	»	58642,00	1.º	1.ª
»	Idem	10000	3	30000	Idem	24	11	8164	»	»	19351,05	1.º	1.ª
»	Idem	9500	3	28500	Idem	24	12	988	»	»	1956,24	1.º	1.ª
»	Idem	5500	3	16500	Idem	26	11	8278	»	»	34951,37	1.º	6.ª
»	Idem	10000	3	30000	Idem	29	12	58984	5912	10717	218861,14	1.º	6.ª
»	Idem	6000	3	18000	Idem	27	10	»	»	»	»	»	»
»	Idem	100	3	300	Idem	30	10	15374	2170	3417	56072,34	1.º	6.ª
»	Idem	5000	3	15000	Idem	27	12	»	»	»	»	»	»
»	Idem	20	3	60	Septiembre	29	11	»	»	»	»	»	»
»	Idem	1200	3	3600	Idem	28	10	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	P. pinea	35	3	105	Septiembre	30	10	19739	»	»	72641,49	1.º	3.ª
»	Idem	100	3	300	Idem	30	11	2101	»	»	6419,19	1.º	3.ª
»	Idem	600	3	1800	Idem	27	11	115	»	»	292,19	1.º	2.ª
»	Idem	5600	3	16800	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
»	Idem	4000	3	12000	Idem	27	12	438	»	»	979,66	1.º	1.ª
»	Idem	3000	3	9000	Idem	25	11	10590	»	»	26475,00	1.º	1.ª
»	Idem	2500	3	7500	Idem	30	12	»	»	»	»	»	»
»	Idem	250	3	750	Idem	30	11	5349	»	»	20884,64	1.º	2.ª
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	P. pinea	180	3	540	Septiembre	25	12	43167	»	»	151624,09	1.º	3.ª
»	Idem	500	3	1500	Idem	29	12	1347	»	»	1009,68	1.º	2.ª
»	Idem	120	3	360	Idem	24	12	6599	1481	2358	17555,72	1.º	6.ª
»	Idem	400	3	1200	Idem	27	12	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	P. pinea	500	3	1500	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	P. pinea	200	3	600	Idem	23	10	»	»	»	»	»	»
»	Idem	4500	3	13500	Idem	23	12	897	»	»	3286,16	1.º	4.ª
»	Idem	3500	3	10500	Idem	25	12	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Idem	60	3	180	Idem	28	12	»	»	»	»	»	»
»	P. pinea	5000	3	15000	Idem	24	12	»	»	»	»	»	»
»	Idem	2500	3	7500	Idem	24	10	1188	»	»	3402,55	1.º	1.ª
»	P. pinea	4000	3	12000	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
»	Idem	4500	3	13500	Idem	27	12	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y 53, 63 A, 72 y 81, que son de año forestal. En el monte número 64 queda incluido en la subasta el terreno de barbechera y hoja de los cultivos agrícolas por todo el año.

OTRA.—El que resulte adjudicatario del aprovechamiento de resinas del monte «Serranos» queda obligado a abonar por el precio de adjudicación los 115 pinos del monte «Pinar Hondo», que por esta razón no se subastarán.

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

Número en el Catálogo	MONTES; SUS NOMBRES	PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS				Arenas a), tierras b) y piedras c)		
			Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Hectáreas	Precio por unidad Pesetas	Tasación Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	350,00	17500,00	Vecinal	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	16500,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,95	139,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	46,00	3,00	138,00	Todos menos el 9 y 11	Vecinal	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	58,00	3,00	174,00	Todos menos el 13 y 15	Idem	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	55,00	3,00	165,00	Todos menos el 6 y 7	Idem	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	263,00	Vecinal	601,00	0,75	450,69	¹ / ₂ III y IV (A, B y C)	Idem	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	100,00	3000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	76,00	3,00	228,00	Todos menos el 11 y 12	Idem	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	132,25	Vecinal	190,66	0,75	892,99	¹ / ₂ I y II (A, B, C y D)	Idem	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2,18	54,51	Idem	250,82	0,75	188,11	¹ / ₂ I y II (A)	Idem	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	6502,75	Idem	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	738,60	Idem	50,00	1,00	50,00	»	Vecinal	100 a)	100,00
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	200,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	10474,20	Idem	100,00	1,00	100,00	»	Vecinal	100 a) y c)	100,00
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo	»	»	»	»	»	»	»	»	50 b)	50,00
66	Selladores y Nava	Viloria	»	»	»	61,28	0,75	45,96	¹ / ₂ I y II (A)	Vecinal	»	»
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	6,82	341,20	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	250,00	7500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,13	7302,60	Idem	»	»	»	»	Vecinal	50 b)	50,00
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159,24	3184,80	Idem	»	»	»	»	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	12500,00	Idem	100,00	0,25	25,00	»	Vecinal	»	»
63 A	Dehesa de Olmedo, concedido el derecho de desgrane por la tasación de 300 pesetas.											

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Hectáreas	PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA				Plazo para el aprovechamiento	
				MENOR		Tasación ESTACIÓN MAYOR	Tasación ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación Pesetas	SUPERFICIE Hectáreas	CABEZAS			Tasación anual Pesetas
				Lanar	Cabrio						Lanar	Vacuno		

Montes exceptuados como dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	»	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y...

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	»	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Año forestal
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1943-44.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales

1.^a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura y serán nulas, todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.^a En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de la mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

6.^a En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirlos con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.^a Los rematantes de productos forestales en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.^a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.^o En la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 1.000 pesetas. 2.^o El importe de las mejoras, si procede. 3.^o En Arcas del Tesoro, el 10 por 100 de la tasación líquida cuando no se destine a mejoras y el 20 por 100 de propios; y 4.^o En la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Para las leñas de olivaciones y claras limpias, el ingreso en Arcas del Tesoro o para mejoras, si procede, será sólo el 10 por 100 de los dos tercios del remate.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno, indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles

1.^o Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para

cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de Noviembre de 1944, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de Abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

3.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los precios causados.

4.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocónes respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marquee en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

6.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

8.^a Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de Julio de 1943, se dispone que de los aprovechamientos maderables se reserve para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias el 16 por 100 del volumen obtenido, en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especie, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas que para cada monte se consignan en el estado número 1, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de Noviembre de 1944, pero la operación de poda u olivación deberá terminarse el 15 de Marzo, las claras limpias el 10 de Abril y el apilamiento de los productos el 31 de Mayo.

3.^a En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Admi-

nistración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera doble del valor adquirido en subasta por el metro cúbico de leña.

4.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

5.^a En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

6.^a Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.^a La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

8.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

9.^a Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio a Octubre, inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudiera si, por efecto de tal operación, se produjera un incendio.

10.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes de 1 de Noviembre.

11.^a Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

12.^a Las pujas se harán mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento al Presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación, en cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirá proporcionalmente a las cantidades fijadas para la subasta.

13.^a Una vez terminada la poda el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada una de 17 kilogramos y cárceles de leña de $3 \times 6 \times 9$ pies (equivalente a $3/2$ esté-

reos, con objeto de proceder al conteo de ellos.

14.^a Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga resultantes de la adjudicación.

15.^a El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para los aprovechamientos de resinas

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

2.^a El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los rematantes resinen los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación y los cerrados mayores de treinta centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los rematantes, levantándose las actas correspondientes y aplicando para la valoración del disfrute los precios unitarios deducidos de la adjudicación.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de las subastas y los rematantes están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado en ellos, entalladuras que se valoran al mismo precio que las de resinación a vida.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, a los efectos de la revisión de precios, se asignará a cada pino no explotado la producción de miera que resulte por cada pino resinado en el monte.

3.^a Las posteriores operaciones de revisión de precios y de liquidación por conteos de los pinos abiertos a la explotación resinosa no excusan a los rematantes de la obligación de obtener las licencias antes de comenzar los aprovechamientos, valorados a este fin por los resultados de las subastas.

4.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de Marzo de cada año, y las de resinación, en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de miera por tales pinos.

5.^a No podrá el adjudicatario pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuan-

do por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte, y con éste la ejecución de las labores, podrá el ingeniero jefe, a instancia de la parte interesada, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, bajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

6.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el concesionario, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar retajos, sacar tea, abrir coqueras, labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

7.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas sucesivamente a lo largo de los fustes.

8.^a Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

	Metros
Longitud	0,50
Latitud	0,12
Profundidad	0,02

Se exceptúan los montes números 20, 21, 54 y 64, en los que la longitud puede llegar hasta 0,60 metros.

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

9.^a Los adjudicatarios deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

10.^a La operación se hará empleándose precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

11.^a En caso de incendio en el monte, el concesionario y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

12.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 7.^a y 10.^a, se obligará al concesionario a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasa-

ción pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido con un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el concesionario al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien con el incumplimiento de las condiciones que se citan.

13.^a Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el adjudicatario, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería, y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al concesionario, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito forestal, certificación del buen disfrute.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para cada monte, se consignán en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de Marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorgúz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción de piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña que es objeto de la subasta.

6.^a En los montes sometidos al régimen de ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubrición, a cuyo efecto los apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubrición, que deberá solicitar el rematante, después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

7.^a En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

8.^a El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de Diciembre.

9.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de Marzo.

10.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de Febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de Febrero al 10 de Abril.

NÚMERO 6

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que, por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanaras por cabrias hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *múerdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora, en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanaras por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacana.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará el efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que, de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1 de Octubre de 1943 a fines de Marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del disfrute.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que

al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.^a Concluido el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable) si la corta no se hubiese terminado, o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

13.^a Se prohibe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 33 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia

literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 6.
5.^a Es la 4.^a del id.
6.^a Es la 5.^a del id.
7.^a Es la 6.^a del id.
8.^a Es la 7.^a del id.
9.^a Es la 8.^a del id., variando la palabra «rematante» por la de «los usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes

y el alcalde del pueblo propietario, y además, deberán los usuarios de ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos, el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1 de Octubre, en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación, en la Jefatura del Distrito, de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infracción

ordinaria, que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.^a El disfrute será vecinal o por suabasta, y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre; siendo requisito indispensable para ello, el previo ingreso, en

arcas del Tesoro, del 40 por 100 del importe de la tasación.

2.^a Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1 de Noviembre a 1 de Abril, sometándose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

Valladolid, 1 de Septiembre de 1943.
El ingeniero jefe, Justo Medrano.

2.555

Distrito Forestal de Valladolid

Convocatoria de oposiciones para proveer ocho plazas del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, vacantes en esta provincia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 de gratificación

Con autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 4.^o del Decreto de 30 de Diciembre de 1941, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 18 de Enero de 1942, he dispuesto:

1.^o Convocar oposiciones, que se celebrarán conforme a las normas dadas en el citado Decreto, para proveer ocho plazas de Guardas forestales vacantes en esta provincia, distribuidas de acuerdo a las vigentes disposiciones:

Para hijos y huérfanos de individuos del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, excombatientes, excautivos, huérfanos de guerra o víctimas de la Revolución y concurrencia libre en la proporción establecida en las disposiciones vigentes.

Se atenderá en lo posible a satisfacer los respectivos cupos de cada grupo, siempre que reúna las condiciones que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939, más los de aptitud física y facultades requeridas para ejercer la profesión, prorrateando entre los demás las plazas que resultaren vacantes en cualquiera de ellos.

2.^o Fijar el día 9 de Octubre próximo, como último de los en que pueden presentar sus instancias quienes deseen concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español, mayor de 23 años y menor de 28, ampliable hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta y cumplido los deberes del Servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

Las instancias se dirigirán a esta Jefatura y serán complementadas a su presentación, con el plazo hasta dos días antes de comenzar los exámenes, con los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil.
- b) Cédula personal del ejercicio corriente.

c) Documentos que acrediten haber cumplido sus deberes militares.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebellados.

e) Certificación de buena conducta de la Alcaldía correspondiente.

f) Certificado de la autoridad local de F. E. T. y de las J. O. N. S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

g) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet; y

h) Ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de Junio de 1924.

3.^o Los exámenes comenzarán el día 18 de Octubre próximo y consistirán:

a) Ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios para acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo.

b) Examen oral, en el que los opositores demostrarán saber leer, tener idea de las formas geométricas elementales, nociones del Sistema Métrico Decimal, Legislación Penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campos y jurados.

c) Examen de escrito, consistente en escritura al dictado, hacer las operaciones que el Tribunal designe de las cuatro primeras reglas aritméticas y redactar un parte de denuncia o de traslado.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuadas por la Administración, a satisfacción de sus jefes, y por ello los que hayan ejecutado en otras dependencias del Estado presentarán el correspondiente certificado.

Antes de comenzar los ejercicios serán sometidos los opositores a reconocimiento médico, que acredite no poseer defecto físico que les impida ejercer el cargo.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1943.

El Ingeniero jefe, Justo Medrano.

2.551

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldeamayor de San Martín

Los días 27 y 28 del actual y hora de diez a quince tendrá lugar en esta Casa

Consistorial la cobranza del tercer trimestre de 1943 del repartimiento general de utilidades, por el recaudador municipal don Teófilo Blanco.

Aldeamayor de San Martín, 6 de Septiembre de 1943. — El alcalde, V. Martín.

2.572

Castroverde de Cerrato

El día 22 del actual tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del presente año.

Castroverde de Cerrato, 6 de Septiembre de 1943. — El alcalde, Martín Asensio.

2.574

La Pedraja de Portillo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante los cuales y los cinco siguientes pueden formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

La Pedraja de Portillo, 6 de Septiembre de 1943. — El alcalde, Marcelino Pérez.

2.573

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Almendilla, Miguel; alférez provisional de Infantería, que prestó sus servicios en el Regimiento de guarnición en Logroño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de prestar declaración en sumario 51 de 1943, sobre esta causa contra Luis Manuel Méndez, de Vigo del Arco, apercibido que, de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1943.
El secretario judicial, P. H., Santos Pórreres.

2.536

MEDINA DE RÍOSECO

Don Cándido Costilla Chico, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de esta ciudad y partido de Medina de Ríoseco.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador don Quiliano Pérez Pasoual, en nombre de don Felipe Urbón Bodero, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta plaza, contra don Emilio Martín Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villanueva de San Mancio, sobre pago de dos mil pesetas de principal, cuatro por ciento de esta cantidad, desde el uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y por otras dos mil quinientas pesetas más, para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, como de la propiedad del demandado se le embargaron para garantizar dichas responsabilidades, entre otras, la finca que se saca por primera vez a subasta, y que es la siguiente:

En término municipal de Villanueva de San Mancio

Una tierra en dicho término, al pago de la senda de la Cordera, de cabida tres hectáreas, sesenta y cinco áreas y tres centiáreas; linda al Este, Sur y Norte, la de Julián Melgar, y Poniente, la de Isidora de Castro y dicha senda; tasada en diez mil novecientas cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las doce, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de la finca.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a la calidad de ceder.

3.^a Que la titulación de la finca se ha suplido con certificación del Registro, la cual está de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con él, no teniendo derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas, gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en las responsabilidades de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Medina de Ríoseco, a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Costilla Chico.—El secretario judicial, Valentín Escribano.

2.560—212

Juzgados municipales

VALLADOLID—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad en providencia dictada en juicio verbal de faltas que

se sigue en dicho Juzgado, en virtud de denuncia formulada en la Comisaría de Vigilancia de esta ciudad, por Pedro Vallecillo Conde, con domicilio en Catalina Adulce, número 1, y Carmen Fernández Rodríguez, con igual domicilio y hoy de ignorado paradero, seguido contra Francisca Rodríguez, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a los denunciados Pedro Vallecillo y Carmen Fernández, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

2.513

VALLADOLID—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal de este Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado en virtud de Sumario número 47 de 1943, seguido contra Justo Domínguez Sánchez, de domicilio en Cepeda y hoy, de ignorado paradero, por hurto a Víctor Núñez, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a Justo Domínguez, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre y hora de las once a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

2.514

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada en la Comisaría de Vigilancia de esta ciudad, por los guardias de la Policía Armada, seguido contra Fermín Neira Reinoso y José Cobos González, con domicilio en esta capital, y hoy el Fermín de ignorado paradero, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a Fermín Neira Reinoso, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de

esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre, y hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario Mario Aparicio.

2.519

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de esta capital, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario número 281 de 1938, formulado por Fermín Curiel Díez, con domicilio en Manzana, número 6, 3.º, contra Juan Domínguez Ventureira, con domicilio en Corriño, número 4, y hoy ambos de ignorado paradero, ha acordado por la presente y con los apercibimientos de Ley, a Fermín Curiel y Juan Domínguez, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre, y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

2.520

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por los guardias de la Policía armada, a requerimiento de Juan Blanca Vera, contra Antonia Jiménez Aguilar, con domicilio en San Isidro y hoy de ignorado paradero, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a la denunciada Antonia Jiménez, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

2.515

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por los guardias de la Policía armada contra Jesús del Pozo Torres, con domicilio en carretera de Renedo, letras M. V., y hoy de ignorado paradero, ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al denunciado Jesús del Pozo Torres para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana, al acto de celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

2.516

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas en virtud de denuncia formulada en la Comisaría de Vigilancia de esta ciudad, por Josefa Fuentes González, domiciliada en esta capital, contra Eloy Cuesta Yáñez y Maximina Gutiérrez Martín, con domicilio en Río seco y hoy de ignorado paradero, ha acordado que se cite por medio de la presente y con apercibimientos de Ley a Eloy Cuesta y Maximina Gutiérrez, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

2.517

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas en virtud de denuncia formulada por Santos Carpizo Carpizo, domiciliado en esta capital, contra Bautista Mañoso, con domicilio en la finca del Pinarillo y hoy de ignorado paradero, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los

apercibimientos de Ley al denunciado Bautista Mañoso Sobrino, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 17 del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

2.518

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia de diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 398 de 1942, por hurto de dos bicicletas a Vicente Gago Menéndez contra Pedro Tudela Ovejero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día 14 del corriente mes y hora de las doce, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.540

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia de diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 727 de 1942, por hurto de una bicicleta a Antonio Macías Barba, contra Félix Moreno Baranda, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día catorce del corriente mes y hora de las doce, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.541

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Fuensaldaña, y años de 1938 y 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyente de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Pedro Duque Villalba.—Débito, 12,86 pesetas.

Casa en la calle del Cristo, número 10 en citado pueblo; linda derecha, con la calle; izquierda, Gregorio García, y fondo, Prudencio Duque. Hace 107 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Fuensaldaña, 17 de Julio de 1943.—Arturo Salinas.

2.184

EDICTO

Jimeno Galván, Manuel; hijo de Bastilio y de Margarita, natural de Medina del Campo (Valladolid), vecindado en Medina del Campo, nacido en 5 de Agosto de 1908, de oficio ebanista, ex-legionario y últimamente soldado del Grupo de Regulares número 9 de guarnición en Arcila (Larache), comparecerá en el término de quince días, personalmente o por escrito, ante el teniente juez instructor permanente del segundo tercio de La Legión, don Enemesio Aldealmil Vallejo, sito su despacho oficial en el Cuartelamiento de Riffien (Ceuta), connotados desde el siguiente en que aparezca inserto este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a fin de hacerle notificación del sobreseimiento provisional de la causa instruida contra el mismo, por el supuesto delito de desertión.

Riffien, 1 de Septiembre de 1943.—El teniente juez instructor, Enemesio Aldealmil.

2.561

Imprenta de la Diputación provincial